



MINISTERIO de  
**TRABAJO**  
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Agencia Territorial General Roca (R.N.)

**Expediente N° EX – 2023-150359935-APN-ATGR#MT**

NICOLAS CIRIA  
Legajo N° 25.723  
M.T.E. y S.S.

En General Roca, Provincia de Río Negro a los 23 días del mes de enero de 2024 y siendo las 09:00 horas, se reúnen en la AGENCIA TERRITORIAL GRAL. ROCA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el funcionario actuante CIRIA Nicolás, por una parte el Sr. Antonio Bobadilla, en carácter de Secretario General Seccional Cipolletti, Pablo D’Cristofaro, Marcelino Vázquez, Javier Padilla, Néstor Marzano, Zudelia Jerez, Daniel Moreno, Nicolás Meila y el Asesor Legal Dr. Cesar Gabriel PANEMAL ALI en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A) Seccional Cipolletti, y por la otra la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE y el Ing. Agr. Miguel SABBADINI, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a participar de la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, y luego de un arduo debate, las partes arriban al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Las partes ratifican la vigencia del artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo n° 232/94 y por ende se reconocen como miembros integrantes de la Comisión Paritaria Regional, con competencia exclusiva y excluyente para celebrar las negociaciones aplicables a los empresarios y a los trabajadores comprendidos en la zona de las Provincias de Río Negro, La Pampa y Neuquén, siendo el acuerdo al que arriban definitivo para el período pactado.

**SEGUNDO:** Se acuerda la siguiente escala salarial que regirá a partir del primero de enero de 2024 y hasta el día 31 de diciembre de 2024, que representa para la categoría del Maquinista y Chofer de Autoelevador, al inicio, las siguientes sumas: Desde el 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2024: Salario Básico: \$ 446.775,58; presentismo (20%) \$ 89.355,12, Premio Estímulo \$ 81.486,84; Premio de Calidad: \$ 35.918,96. Desde el 1° de febrero de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2024: Salario Básico: \$ 518.259,67; presentismo (20%) \$ 103.651,93, Premio Estímulo \$ 94.524,73; Premio de Calidad: \$ 41.665,99. Desde el 1° de marzo de 2024: Salario Básico: \$ 601.181,22; presentismo (20%) \$ 120.236,24, Premio Estímulo \$ 109.648,69; Premio de Calidad: \$ 48.232,54. Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decrecientes a las otras categorías que conforman la escala vigente y serán tenidas en cuenta para el cálculo de la bonificación por antigüedad.

**TERCERO:** El Premio de Estímulo a la Asistencia será abonado en las condiciones pactadas en el acuerdo de fecha 17 de febrero de 1992, que las partes ratifican por el presente.

**CUARTO:** Se acuerda por única vez, con carácter extraordinario y excepcional el pago de una

VÁZQUEZ, MARCELINO  
TESORERO  
STIHMPPRA - Secc. Cipolletti

ANTONIO BOBADILLA  
Secretario General

Néstor V. Marzano

Nicolás Meila

Darío Cristofaro

JORGE S. MORENO

PABLO RICARDO

PADILLA, JAVIER  
Secretario Gremial  
STIHMPPRA - Secc. Cipolletti

Miguel Sabbadini



MINISTERIO de **TRABAJO**  
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Agencia Territorial General Roca (R.N.)

NICOLAS CIRIA  
Legajo N° 23.723  
A.T.G.R. - M.T.E.V.

**SETO:** Suma mensual gratificatoria, no remunerativa (art. 6 Ley 24.241): Para el 1° de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024 de \$ 51.086,96; del 1° de febrero de 2024 hasta el 28 de febrero de 2024 de \$ 59.260,87 y a partir del 1° de marzo de 2024 de \$ 68.742,60. Dicha suma será igual para todas las categorías y escala vigentes en el Convenio, como así también se pacta expresamente que la misma no será tenida en cuenta en el cálculo de ninguna bonificación o premio ni para el cálculo de la antigüedad u otro rubro o concepto indemnizatorio legal o convencional, vacaciones, horas extraordinarias, sueldo anual complementario ni tampoco se incorporará a las escalas salariales vigentes. No obstante su carácter, este rubro abonará cotizaciones de Obra Social, Cuotas, Aportes Sindicales y ART, entendiéndose por este concepto de cuotas y aportes las que formulan los trabajadores y la parte empresarial respectivamente, entendiéndose también los aportes solidarios previstos en la cláusula novena del presente convenio.

AZQUEZ MARCELIN  
TESORERO  
STIHPRA - Secc. Ciolletti

**QUINTO:** Se pacta que el Premio de Calidad al cumplimiento de la tarea, acordado en el artículo primero del presente, se abonará a todos los trabajadores y ascenderá desde el 1° de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024 a la suma de \$ 35.918,96; del 1° de febrero de 2024 hasta el 28 de febrero de 2024 a la suma de \$ 41.665,99 y a partir del 1° de marzo de 2024 a la suma de \$ 48.232,54 para la categoría de Maquinista "A" y Chofer de Autoelevador, siendo la misma proporcionalmente decreciente a las demás categorías de la escala, siendo aplicable sobre este premio el rubro Antigüedad. Estas sumas no serán consideradas para el cálculo de ninguna bonificación o premio u otro rubro. Atento la excepcional crisis por la que atraviesan el país y la actividad se acuerda por única vez, con carácter extraordinario y excepcional, dar a este premio el carácter no remunerativo en los términos pactados en la cláusula cuarta de este convenio.

STIHPRA - Secc. Ciolletti  
ANTONIO BOBADILLA  
Secretario General

**SEXTO:** El sector sindical solicita, teniendo en cuenta las características de clima y distancia de la región que se otorgue por ello un adicional por Zona Desfavorable. La Parte empresaria, no obstante no compartir la visión de la Zona como tal, considerando que se está frente a acuerdos regionales que han tenido en cuenta todos estos factores y al solo efecto de lograr la paz social y el buen desarrollo de la temporada, accede a llegar a un acuerdo sobre este punto. En este sentido las partes acuerdan, abonar un rubro no bonificable, en concepto de Zona Desfavorable, que representa el DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico de cada categoría.

Destor J. Dozand  
Meta Neoc  
D. CRISTOFARO, PABLO  
Secretario Gral. Adjunto  
STIHPRA - Secc. Ciolletti

**SEPTIMO:** Los aumentos a los rubros remunerativos y no remunerativos pactados en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos y absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo.

Jorge D. Moreno

**OCTAVO:** Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el Artículo Segundo y la

PADILLA, JAVIER

PADILLA, JAVIER  
Secretario Gremial  
STIHPRA - Secc. Ciolletti

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Agencia Territorial General Roca (R.N.)

suma extraordinaria no remunerativa del Artículo Cuarto rigen desde el 1° de enero del año 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante ello, las partes acuerdan que volverán a reunirse el 15 de abril de 2024 y el 30 de agosto de 2024 a efectos de analizar las variaciones económicas que hayan podido incidir en lo acordado en el presente, ello atento el grave proceso inflacionario por el que está atravesando el país y, en su caso, acordar los nuevos valores salariales que regirán a partir del 1° de abril de 2024, todo en el marco del artículo 61 del CCT 232/94.

**NOVENO:** Por iniciativa del Sector Sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9° de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario, respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberán depositar dentro de los QUINCE días siguientes a cada período mensual en la Cuenta N° 580499/7 del Banco de la Pampa, sucursal Cipolletti, siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. A dichos efectos en el caso de trabajadores afiliados, no debe realizarse retención por este concepto. La cuota así establecida regirá a partir de la homologación de este acuerdo hasta la finalización de la vigencia del mismo.

Las partes se comprometen a traer las escalas salariales en el término de 48 horas, las que quedan conformadas conforme las cláusulas precedentemente enunciadas.

Las partes agradecen la intervención que han tenido los funcionarios de la Secretaría de Trabajo de la Nación, la cual ha vehiculizado el presente acuerdo y solicitan su homologación.

Con lo que terminó el acto siendo las 13:40 horas, firmando los presentes por ante los funcionarios actuantes que certifican.

VAZQUEZ, MARCELYNO  
TESORERO  
STIHMPPRA - Secc. Cipolletti

SECTOR SINDICAL

Ing. Agr. MIGUEL SABBADINI  
GERENTE  
C.A.F.I.

SECTOR EMPLEADOR

CRISTOFARO, PABLO  
Secretario Gral. Adjunto  
STIHMPPRA - Secc. Cipolletti

CESAR G. MAINEMAL A.  
ABOGADO  
Mat. N° 1853 C.A. y P.N.  
Mat. N° 3405 R.N.

ANTONIO BOBADILLA  
Secretario General

Nector U. MARZANO

JEROME MORENO

NICOLAS CIRIA